

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de septiembre de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

sentencia	Nro. 0183 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2022-00117-00
Proceso	Nro. 030 de 2022
Audiencia	Nro. 054 de 2022
Demandante	HILDA MARIA PINEDA GUTIERREZ
Demandado	HENRY ALONSO MARIN GARCIA
Hora de inicio	09:00 de la mañana
Tema	Se acogen las pretensiones

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio contraído por los señores **HILDA MARIA PINEDA GUTIERREZ**, C. C. 42.776.996 de Itagüí y **HENRY ALONSO MARÍN GARCÍA**, C. C. 71.734.581 de Medellín, el pasado veinticinco (25) de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), en la parroquia de la Dalia, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992, por las razones ya indicadas.

SEGUNDO. – DECRETAR la disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal, la que se hará por cualquiera de las vías legales establecidas para estos efectos.

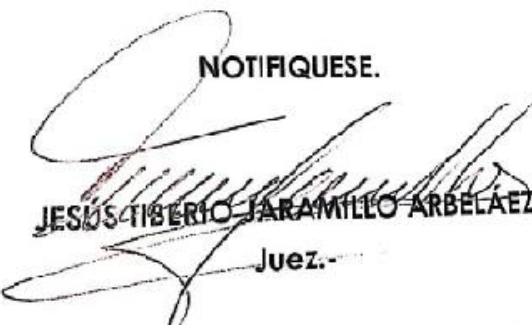
TERCERO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de matrimonio identificado con el serial Nro. 2972704 de la Notaría Única de Marinilla, Antioquia, al igual que en los libros de registro de varios que allí se llevan. Igualmente se debe registrar esta sentencia en los folios que contienen los registros civiles de nacimiento de los aquí ex cónyuges.

CUARTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas, por las razones ya indicadas en la parte motiva.

QUINTO.- Se fijan como gastos a favor de la profesional que ofició como curadora ad litem en este asunto y a cargo de la señora **HILDA MARIA PINEDA GUTIERREZ.**

Esta decisión se notifica en estrados. No se interponen recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	EMILIO LARGO GONZALEZ
C.C.	1.061.261
T.P.	315.424 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	HILDA MARIA PINEDA GUTIERREZ
C.C.	42.776.996

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00594 00

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bd2d75d78759a169d1204afc744e503a27e38a4267a6a9af11eda867c04ac3**

Documento generado en 13/10/2022 06:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>